

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2195-2012

CELEBRADA EL 13 DE SETIEMBRE DEL 2012

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2012-247 del 11 de setiembre del 2012 (REF. CU-566-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso administrativo presentado por el servidor Omar Arroyo Pérez, mediante escrito del 31 de julio del 2012 (REF. CU-485-2012), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2181-2012, Art. V, inciso 3), celebrada el 12 de julio del 2012.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-247 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

SOBRE LOS ALCANCES DEL RECLAMO

Aduce el recurrente en resumen que:

“Expuestos los hechos, y de conformidad con los resultados obtenidos en la evaluación a la que fui sometido para optar por el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución de Ventas, es evidente que se ha **violentado el principio de buena fe** que nutre el ordenamiento jurídico costarricense, en virtud de que los evaluadores 4 y 5 me han calificado de forma parcial.

Si se analizan detenidamente las hojas de cálculo de puntuaciones referente a las evaluaciones a las que fui sometido, se colige que **los evaluadores 4 y 5 han actuado de mala fe**, lo que ha producido que mi nota no alcance el mínimo requerido, a saber una nota de siete puntos sobre diez, tal y como lo señala el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”.

Agrega el recurrente sobre la evaluación del Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo que:

“En cuanto al apartado denominado “Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo”, este consta de dos grandes secciones: Aspectos de Forma y Competencias, y si se observa las notas determinadas por los evaluadores 4 y 5, únicamente en el ítem de Estructura del Proyecto, dichos evaluadores me calificaron con la nota máxima.

Sin embargo, si dichas calificaciones se cotejan con lo determinado por los restantes cuatro evaluadores, los cuales, efectivamente, en muchos ítems calificaron mi trabajo con la nota máxima, es claro que existe una mala fe por parte de los evaluadores 4 y 5, ya que en ningún ítem otorgan la nota máxima prevista, e inclusive en muchos de ellos, califican con nota cero.

Solamente a efectos de ilustrar, la evidente mala fe de los evaluadores número 4 y 5, se puede analizar los aspectos que se pretenden evaluar con el ítem denominado "Conocimiento institucional", el cual forma parte de la sección Competencias de la evaluación Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo".

En lo referente a la entrevista manifiesta que:

"En el cuadro respectivo, se observa una calificación máxima, dependiendo del ítem, de 3 ó 4 puntos, y en la mayoría de los calificadores se observan notas de 2, 3 y 4 puntos; sin embargo, extrañamente, los evaluadores número 4 y 5 determinaron calificaciones de 1 punto como máximo y solamente en el ítem denominado liderazgo, el evaluador número 4, alcanzó a calificar con 2 puntos.

De dicho apartado, nuevamente, se vislumbra una calificación parcializada por parte de los evaluadores 4 y 5; acaso estas calificaciones no contradicen mis capacidades demostradas a lo largo de **22 años de prestación de servicios en la Universidad Estatal a Distancia, plazo en el cual he sido sometido a evaluaciones con resultados altamente satisfactorios** y de repente dos evaluadores determinan que mis capacidades son insuficientes.

Sobre la evaluación en ejercicios situacionales expresa:

Por otra parte, en el apartado denominado "Ejercicios Situacionales", se reiteran las **anomalías al momento de calificar mi desempeño**; solamente como ejemplificación de las reiteradas bajas calificaciones determinadas por los evaluadores número 4 y 5, se encuentra la contradicción referente al ítem llamado liderazgo.

Si se observa, la evaluación relativa a las Entrevistas, en el ítem de Liderazgo, los evaluadores 4 y 5 determinaron una calificación de 2 puntos sobre 4 y 1 punto sobre 4, respectivamente. Sin embargo, en el apartado de Ejercicios Situaciones, también existe un ítem llamado Liderazgo, y en este, el evaluador número 4 en las tres variables que componen el ítem determina notas de 0, mientras que el evaluador número 5 calificó con notas de 1 punto, cuando el máximo previsto era de 2.

Es evidente, que no solamente existe un actuar de mala fe por parte de ambos evaluadores, sino también que hay una contradicción en la calificación entre iguales ítems de distintos apartados de la evaluación; cómo es posible llegar a tal conclusión, es algo que solamente los evaluadores podrían explicar".

Solicita consecuentemente, el recurrente:

1. Declarar con lugar el presente **Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio**, dejando por consiguiente, sin efecto el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2181-2012, Art. V, inciso 3) del 12 de julio del 2012.
2. Que como consecuencia se proceda a realizar nuevamente el procedimiento evaluativo.
3. Se indique el nombre de los evaluadores 4 y 5 del procedimiento evaluativo, que dio fundamento al Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2181-2012, Art. V, inciso 3) del 12 de julio del 2012.
4. Que en el nuevo procedimiento evaluativo se sustituya a los evaluadores 4 y 5 y se nombren sus sustitutos.

SOBRE EL FONDO DEL RECLAMO

Queda demostrado que en el concurso interno 11-10 para ocupar la plaza de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas se declaró inopia por cuanto los tres finalistas no alcanzaron la nota mínima de 70, entre ellos el recurrente, quien ocupó el segundo lugar.

Los criterios de selección definidos para este concurso fueron los siguientes:

- Evaluación Psicométrica: 20 % (el recurrente obtuvo un 9,17%)
- Proyecto de trabajo: 30% (Presentación escrita: 25 % y Presentación oral: 5%); (el recurrente obtuvo un 20,72%)
- Entrevista: 25 % (el recurrente obtuvo un 13,89%)
- Ejercicio situacional: 25 % (el recurrente obtuvo un 13,45%)

En la sesión N. 2137-2011, Art. IV, inciso 12) celebrada el 25 de enero del 2012 (ref. CU-2012-030, folio 17 del expediente de concurso) se nombra a los siguientes miembros del Consejo Universitario como integrantes de la comisión ad hoc encargada de la calificación de los candidatos:

- Mainor Herrera Chavarría. (Coordinador)
- Joaquín Jiménez Rodríguez.
- Ilse Gutiérrez Shwanhauser.
- Grethel Rivera Turcios.
- José Miguel Alfaro
- Victor Aguilar Carvajal (Vicerrector Ejecutivo)

Por otro lado, los argumentos más importantes del recurso administrativo interpuesto giran entorno a la calificación asignada por los evaluadores 4 y 5 tal y como fue consignado, quienes según su dicho actuaron de mala fe por el puntaje que les asignó en comparación a la evaluación dada por los demás miembros.

Sobre las funciones de esta Comisión indica el inciso f) del artículo 16 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL

“f) La calificación del proyecto y la entrevista de los candidatos será llevada a cabo por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, la cual estará integrada por al menos dos de sus miembros, por el Vicerrector respectivo o por el superior inmediato, según sea el caso.

Esta Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador. La calificación de los proyectos y de la entrevista deberá cumplirse antes de remitir al Consejo Universitario el resultado del concurso, la cual tendrá por objeto conocer los proyectos, criterios y valoraciones sobre la dirección o jefatura a la que esté concursando el candidato. Cualquier miembro del Consejo Universitario que no esté nombrado en la comisión podrá asistir a la entrevista con voz pero sin voto, o podrá tener acceso a los proyectos pero no podrá calificarlos. La Oficina de Recursos Humanos a través de la instancia técnica respectiva coadyuvará en todo este proceso”.

CRITERIO DE LA OFICINA JURIDICA

Es opinión de esta Oficina que no existen criterios objetivos que nos permitan concluir que los evaluadores 4 y 5 actuaron de manera confabulada, o bien de manera individual pero con un actitud prejuiciada o deliberada de mala fe para perjudicar al recurrente en su evaluación.

Además de no existir elementos objetivos para arribar a dicha conclusión, es lo cierto que la Comisión estuvo integrada por seis personas- evaluadoras por lo que no constituyen mayoría en dicha presunta actuación de mala fe.

Asimismo debe resaltarse el hecho de que por ejemplo, en la entrevista ambos otorgaron la calificación mínima de 1 o hasta de 2 siendo el puntaje máximo 3 y 4.

En el rubro de exposición de proyectos el valor máximo era 1 y el evaluador 4 asignó 1 en todos sus componentes y el evaluador 5 asignó en todos 0 pero del máximo 1.

En el ejercicio situacional el valor máximo era 2 y el evaluador 5 asignó 1 en todos los componentes y el evaluador 4 asignó 0 excepto en un componente que asignó 1.

En la propuesta escrita del trabajo el valor máximo a asignar era de dos excepto en la estructura del mismo que era de 1. El evaluador 4 dispuso seis rubros con 1 y los restantes 10 rubros con 0; en tanto que el evaluador 5 en todos asignó un 1.

Así las cosas, en vista de la forma en que está estructurada la evaluación del proyecto y de la entrevista, que además de secreta y anónima, no requiere de justificación alguna por parte de los evaluadores, - requisitos que, valga la aclaración, no contempla el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal- esta Oficina no tiene otra cosa que concluir que no se observan vicios de nulidad en la evaluación que el recurrente fue objeto en esta etapa.

Al ser dicha evaluación secreta, anónima y carente de justificación, la misma queda residenciada en la ética, probidad y rectitud de cada evaluador.

Por tanto, recomendamos que se declare sin lugar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que ese Consejo revise los componentes que se están evaluando y que se le están dando puntaje, puesto que el criterio de selección radica en un 80% en la entrevista y evaluación del proyecto de trabajo, en tanto que el otro 20% se le está asignando a la evaluación psicométrica y no tiene peso alguno la experiencia, atestados, estudios adicionales, etc.

2. **Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Omar Arroyo Pérez, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2181-2012, Art. V, inciso 3), celebrada el 12 de julio del 2012.**

ACUREDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2012-238, del 6 de setiembre del 2012 (REF. CU-553-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de LEY QUE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA QUE TRANSFIERAN SUS SUPERÁVITS LIBRES A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, Expediente No. 18.288.

SE ACUERDA:**1. Acoger el dictamen O.J.2012-238 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Su artículo único dice:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a las instituciones públicas para que transfieran a la Caja Costarricense de Seguro Social, el superávit libre que tengan a la fecha de aprobación de esta ley. Estos recursos serán contabilizados como un abono a la deuda que el Estado costarricense tiene con esa institución. Corresponderá a las autoridades del Ministerio de Hacienda y a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, finiquitar los detalles del pago. Si la suma de los superávits supera el monto adeudado por el Estado a la Caja, el Poder Ejecutivo decidirá cuáles superávits no serán alcanzados por los efectos de esta ley. Esta ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

En la exposición de motivos se indica además que:

“Por administración pública se entiende al Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas”.

A pesar de que la propuesta lo que brinda es una autorización más no una obligación para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo dicha transferencia, es criterio de esta Oficina que de su texto deben excluirse de manea expresa las universidades estatales, ya que sus fondos o recursos están destinados constitucionalmente a cumplir con sus fines y objetivos, por lo que no pueden destinarse para otros propósitos.

En efecto, indica el artículo 85 de la Constitución en lo que interesa que:

Artículo 85.-

“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá - con las rentas actuales y con otras que sean necesarias - un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no**

se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.”.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo informe a la Asamblea que deben ser excluidas las universidades de los alcances de la reforma propuesta.

- 2. Solicitar a la Asamblea Legislativa que las universidades sean excluidas de los alcances de la reforma propuesta en el proyecto de LEY QUE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA QUE TRANSFIERAN SUS SUPERÁVITS LIBRES A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, Expediente No. 18.288.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe oficio O.J.2012-237 del 6 de setiembre del 2012 (REF. CU-554-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “REFORMA A LA LEY No. 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951”, Expediente No. 18.314.

SE ACUERDA:

Devolver a la Oficina Jurídica el dictamen O.J.2012-237, sobre el proyecto de Ley “REFORMA A LA LEY No. 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951”, Expediente No. 18.314, con el fin de que considere las observaciones planteadas en esta sesión y haga llegar un nuevo dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 26 de setiembre del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce oficio O.R.H.-2984-2012 del 4 de setiembre del 2012 (REF. CU-558-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que dado a que está pendiente de resolver un recurso de revocatoria presentado por ella,

en contra del acuerdo tomado en sesión 2184-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 26 de julio del 2012, sobre la aprobación del Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, el Consejo Universitario no puede modificar dicho reglamento.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que indique al Consejo Universitario lo que procede en situaciones como la que señala la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe documento enviado por el Sr. Orlando Morales, Miembro del Consejo Universitario (REF. CU-560-2012), en el que externa sus comentarios sobre el Plan de Mejoramiento Institucional: Inversiones de la UNED con préstamos del Banco Mundial al Gobierno.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración las observaciones externadas por el Sr. Orlando Morales, en relación con el Plan de Mejoramiento Institucional, con el fin de que brinde respuesta a las observaciones que se indican en el documento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2012-243 del 10 de setiembre del 2012 (REF. CU-561-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2189-2012, Art. V, inciso 11), celebrada el 23 de agosto del 2012, sobre los oficios O.R.H-2381 y 2632-2012 de la Oficina de Recursos Humanos (REFS. CU-390 y 467-2012), sobre la reforma aprobada al régimen disciplinario del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Indicar a la Sra. Rosa María Vindas que este asunto fue resuelto por el Consejo Universitario en la sesión 2190-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 30 de agosto del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe oficio O.J.2012-244 del 10 de setiembre del 2012 (REF. CU-562-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2187-2012, Art. IV, inciso 3), del 14 de agosto del 2012, sobre las manifestaciones dadas por la Sra. Nidia Herrera, Defensora de los Estudiantes, mediante oficio DEFE-065-2012 del 9 de agosto del 2012 (REF. CU-508-2012), referente al transitorio del Reglamento General Estudiantil, aprobado en sesión 2185-2012, Art. V, inciso 3), celebrada el 26 de julio del 2012.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2012-244 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

“Dice dicho transitorio:

“TRANSITORIO: 1

Todos aquellos estudiantes que hayan ingresado en determinada carrera, estando en vigencia el Reglamento General Estudiantil, aprobado en la sesión 1980-2009, Art. IV, inciso 7), del 4 de junio del 2009, se les aplicará la normativa vigente para ese momento, por constituir situaciones jurídicas que generan derechos subjetivos o intereses legítimos durante su vigencia, y no ser procedente aplicar la retroactividad de la ley, en perjuicio de los derechos subjetivos adquiridos de buena fe. **Este transitorio tendrá una vigencia de dos años.**

El Reglamento fue originalmente aprobado en la sesión 1980-2009, Art. IV, inciso 7), del 4 de junio del 2009, cuyo acuerdo dice: *“Aprobar el Reglamento General Estudiantil, con las modificaciones planteadas en la presente sesión. Figura como Anexo No. 1 a esta acta”*.

Luego en el acta 2145-2012 del 15 de marzo del 2012 se acuerda: *“Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento General Estudiantil”*, pero el mismo se transcribe de manera integral, por lo que no hay forma de determinar qué reformas concretas se acordaron y además no tiene el transitorio indicado.

Finalmente, tal y como ya se indicó, el transitorio fue aprobado en la sesión N. 2185, Art. V, inciso 3) de 26 de julio del 2012.

Desde este punto de vista la redacción del mismo es correcta por cuanto a todos aquellos estudiantes que hayan ingresado en determinada carrera, estando en vigencia el Reglamento General Estudiantil, aprobado en la sesión 1980-2009, Art. IV, inciso 7), del 4 de junio del 2009, se les aplicará la normativa vigente para ese momento, sin que se les pueda aplicar las reformas aprobadas en la sesión No 2145- 2012 del 15 de marzo del 2012 que les pueda perjudicar.”

SE ACUERDA:

Acoger dictamen O.J.2012-244 de la Oficina Jurídica, e indicar a la Sra. Nidia Herrera, Defensora de los Estudiantes, que la redacción del transitorio del Reglamento General Estudiantil es correcta, por cuanto a todos aquellos estudiantes que hayan ingresado en determinada carrera, estando en vigencia el Reglamento aprobado en la sesión 1980-2009, Art. IV, inciso 7), del 4 de junio del 2009, se les aplicará la normativa vigente para ese momento, sin que se les pueda aplicar las reformas aprobadas en la sesión No 2145- 2012 del 15 de marzo del 2012 que les pueda perjudicar

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La información brindada por el Coordinador de la Comisión Plan – Presupuesto, sobre el incumplimiento en la presentación de los planes operativos para el 2013, por parte de las siguientes dependencias: Programa de Producción Audiovisual, Oficina de Tesorería, Oficina Jurídica y Consejo de Becas Institucional.**
- 2. La articulación que debe existir entre el presupuesto que se asigna a las diferentes unidades, con su plan operativo anual.**
- 3. El incumplimiento que se ha venido dando en la presentación del POA, en las fechas fijadas por el CPPI.**
- 4. Que existe un modelo para la planificación institucional, aprobado por el Consejo Universitario.**

SE ACUERDA:

- 1. Indicar a las dependencias que aún no han entregado el Plan Operativo Anual para el 2013, que a más tardar el martes 18 de**

setiembre del 2012, lo deben hacer llegar al Centro de Planificación y Programación Institucional. En caso contrario, solamente se les asignará el presupuesto correspondiente a servicios personales y el resto de sus gastos se asignarán a una cuenta general de partidas sin asignar.

2. Advertir a las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad que en adelante, a partir de las fechas que proponga la Vicerrectoría de Planificación para la entrega del POA, aquellas que no cumplan con el cronograma establecido, serán excluidas del presupuesto institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 2)

CONSIDERANDO:

Las limitaciones actuales que tiene la Universidad para poner en ejecución el Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2184-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 26 de julio del 2012, dado los diferentes trámites que se deben realizar, así como su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA:

Adicionar el siguiente Transitorio al Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2184-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 26 de julio del 2012:

TRANSITORIO No. 2:

Este Reglamento entrará a regir en un plazo de seis meses, o hasta que esté conformada la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, se hayan realizado las capacitaciones respectivas y se publique en el Diario Oficial La Gaceta. Hasta tanto, se procederá de conformidad con lo que determinen las leyes nacionales para ese efecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 3)

CONSIDERANDO QUE:

El jueves 20 de setiembre del 2012, a las 10:00 a.m. se llevará a cabo la sesión solemne del Consejo Nacional de Acreditación (SINAES), en la que hará entrega del Certificado Oficial de Acreditación de la Carrera de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar que se imparte en la UNED.

SE ACUERDA:

Trasladar para la 8:00 a.m., la hora de inicio de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 20 de setiembre del 2012.

ACUERDO FIRME

Amss**